



**RESOLUCIÓN No. CJR17-358**  
**(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La doctora **DERYS SUSANA VILLAMIZAR REALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.599, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250101**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional no corresponde a la acreditada, pues a la fecha de la inscripción al concurso contaba con más de 10 años de experiencia, por lo tanto la experiencia obtenida le da derecho a la asignación de 50 puntos; solicita además, la revisión de la prueba psicotécnica por considerar que el puntaje asignado no está acorde con la labor efectuada durante el desarrollo de la prueba.

Finalmente solicita se dé aplicación al acuerdo en lo que hace relación con el puntaje máximo de 60 puntos y no 70 a asignar en el factor de experiencia adicional.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **DERYS SUSANA VILLAMIZAR REALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.599, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado** código 250101, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
22.515.599	390.87	164.00	42.08	30.00	162.00	788.95

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### 1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

*"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup> y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, 31 de enero de 2003 de conformidad con el acta de grado de la Universidad Libre-Sede Barranquilla, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	17/02/2003	08/03/2003	21
	17/03/2004	08/06/2004	81
	02/08/2004	04/05/2011	2429
	09/05/2011	07/03/2013	658
	12/03/2013	18/07/2013	126
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>3315</b>

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 3315 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de cinco (5) años, equivalentes a 1800 días, lo cual arroja 1515 días de experiencia profesional, que corresponden a 42,08 puntos, puntaje que resulta ser igual al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, por lo tanto el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

## 2. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

***"Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)***

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio."*

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

*"En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de*

*lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.*

*Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza."*

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En relación con la solicitud de tener en cuenta como puntaje máximo permitido en el factor de experiencia adicional y docencia 60 puntos y no 70, para esta Unidad resulta preciso manifestar que por un error mecanográfico en el literal d) del numeral 6.2.1. parte final, quedó como 60 puntos el puntaje máximo permitido para el factor de experiencia adicional y docencia, por lo que se aclara que el puntaje máximo permitido en dicho factor es de 70 puntos para obtener 1.000 en la valoración total, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria que establece:

#### **"6.2 Etapa Clasificatoria**

*Tiene por objeto establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo.*

*La etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. **Esta etapa contempla una valoración de 1.000 puntos** (subrayas fuera del texto) ...*

### 6.2.1 Factores

.....

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 500 puntos.

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.*

b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.*

c. **Curso de Formación Judicial.** Hasta 200 puntos

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.*

d. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 70 puntos.

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.*

e. **Capacitación Adicional** Hasta 30 puntos.

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales ...."*

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de Relator de

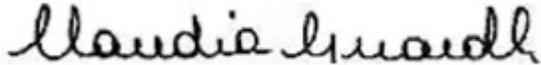
Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado código 250101, en cuanto a los puntajes otorgados a la doctora **DERYS SUSANA VILLAMIZAR REALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.599, en los factores experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES